

Expediente N° 012/HCDCH/2025
Sancionada VIII Sesión Ordinaria 26/6/2025
Ordenanza N° 269/HCDCH/2025
Veto Parcial 14/7/2025
Decreto N° 152/2025
Aceptación de veto parcial
X Sesión Ordinaria 28/8/2025

VISTO:

La Ordenanza N° 008/HCDCh/2016 “Creación del Juzgado de Faltas”;

El Artículo N° 85, del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén;

El Dictamen del Asesor legal del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Schraer Matías, y;

CONSIDERANDO:

Que en el tiempo de trabajo del Juzgado de Faltas desde su creación en el año 2016, se han evidenciado dificultades en su funcionamiento, siendo clara la importancia de un Juzgado de Faltas orgánico con el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que dada la Ordenanza N° 008/HCDCh/2016 vigente, han quedado de manifiesto los obstáculos para cubrir el puesto de Juez/a de Faltas dadas las exigencias requeridas para dicho cargo;

Que en la generalidad de la provincia de Santa Cruz el Juez/a de Faltas puede ser una persona de la comunidad que demuestre la idoneidad y experiencia para la resolución de conflictos siempre en el respeto por el Código de Faltas local, ajustado a derecho, siendo que la condición de abogado/a es una herramienta valiosa pero no indispensable para el buen accionar en el cargo;

Que es oportuno que esta nueva Ordenanza contemple mecanismos transparentes de designación, remoción y evaluación periódica del desempeño del Juez de Faltas, a fin de fortalecer su legitimidad institucional y garantizar un adecuado control ciudadano;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: INSTITÚYASE el Juzgado Municipal de Faltas y Contravenciones de El Chaltén, el que entenderá en el juzgamiento de las contravenciones a las Ordenanzas, Decretos y demás normas municipales vigentes y las disposiciones Nacionales y Provinciales, cuya aplicación corresponde al Municipio. También juzgará las contravenciones que se cometan fuera del ejido municipal, pero respecto de cuya fiscalización corresponda a la Municipalidad de El Chaltén mediante Convenio celebrado con las autoridades del Gobierno Nacional y el de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°: EL JUZGADO Municipal de Faltas y Contravenciones funcionará en el lugar que el municipio determine a tal fin, en los días y horarios que rija para la Municipalidad de El Chaltén. Fuera del mismo el/la Juez/a de Faltas y el/la Secretario/a estarán disponibles en cada momento que sea requerida su intervención.

ARTÍCULO 3°: EL/LA JUEZ/A de Faltas y el/la Secretario/a del Juzgado de Faltas podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 4°: LA DOTACIÓN del Juzgado de Faltas estará constituida por un Juez/a de Faltas, un/una Secretario/a, un/una auxiliar administrativo y al menos un/una oficial notificador de carácter permanente.

ARTÍCULO 5°: PARA desempeñar el cargo de Juez/a de Faltas se requerirá:

- a) Ser argentino/a por naturaleza o por opción, con domicilio real y una residencia mínima de 3 años en la localidad de El Chaltén;
- b) Ser mayor de 25 años de edad;
- c) Título terciario y/o Universitario completo y acreditar idoneidad y conocimiento de las normas municipales;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) No ser moroso municipal, ni tener juicio contra la municipalidad;
- f) No haber sido cesanteado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.
- g) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con el Intendente y los concejales del municipio.
- h) No ser deudor alimentario.

ARTÍCULO 6°: EL/LA JUEZ/A de Faltas será designado a través del siguiente procedimiento administrativo: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), presentará una terna ante el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, para su votación, siendo aprobada la designación por mayoría absoluta. Junto con la terna se deberá acompañar toda la documentación respaldatoria de cada uno/a de los/as postulantes, debidamente certificada por Juez/a de Paz y/o Escribano/a.

ARTÍCULO 7°: PRESENTADA LA TERNA, el Honorable Concejo Deliberante, mediante Resolución de la Presidencia, habilitará por el lapso de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de los nombres de los postulantes a través de sus redes y medios digitales, el Registro de Ciudadanos que tengan intención de aportar información o documentación relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 5°, de los postulantes. Este registro tendrá la finalidad de generar una instancia de participación ciudadana permitiendo a los Concejales obtener información que pudiera ser relevante al momento de evaluar los postulantes de la terna presentada.

(Artículo vetado parcialmente por Decreto N° 152/2025, con texto alternativo aceptado en la X Sesión Ordinaria del 28/8/2025, Resolución N° 485/HCDCH/2025).

ARTÍCULO 8°: PODRÁN inscribirse en el Registro de Ciudadanos, personas mayores de 18 años con domicilio real en El Chaltén. Su inscripción será de forma escrita acompañada por toda la información y documentación que considere oportuna para su posterior evaluación y consideración por parte de los Concejales, respecto de los postulantes al cargo de Juez/a de Faltas.

(Artículo vetado parcialmente por Decreto N° 152/2025, con texto alternativo aceptado en la X Sesión Ordinaria del 28/8/2025, Resolución N° 485/HCDCH/2025).

ARTÍCULO 9°: LA PRESENTACIÓN de un pedido de impugnación respecto de alguno de los postulantes no implica su exclusión de la terna. Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas.

ARTÍCULO 10°: CERRADO EL REGISTRO e incorporada toda la información aportada por la ciudadanía al expediente de la terna enviada por el DEM, los Concejales podrán iniciar las reuniones de Comisión para la evaluación de la información, los antecedentes y las capacidades de cada uno de los postulantes.

ARTÍCULO 11°: EL/LA JUEZ/A de Faltas reviste carácter de temporalidad y revocabilidad en su designación. Permanecerá en sus funciones por un periodo de 6 (seis) años pudiendo ser designado nuevamente cumplimentando lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ordenanza, garantizando la continuidad institucional.

Durante la vigencia en su cargo, podrá ser removido por las siguientes causales:

- a) Incapacidad física o mental sobreviniente.
- b) Mal desempeño de sus funciones.
- c) Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

El procedimiento para la remoción es por solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, con causa fundada. La aprobación de la remoción será por mayoría absoluta. Todo ciudadano podrá solicitar la remoción del Juez de Faltas de manera escrita y fundada por nota ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal. En ambos casos, la Municipalidad de El Chaltén deberá iniciar un procedimiento de investigación sumaria administrativa que podrá derivar, según su resultado, en una solicitud de remoción o no. El procedimiento deberá garantizar los derechos constitucionales del debido proceso.

ARTÍCULO 12°: EN CASO de renuncia o remoción del Juez/a de Faltas, se deberá generar el procedimiento de designación establecido en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, subrogando el cargo de Juez/a de Faltas el Secretario/a hasta tanto se concrete la votación a cargo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén. La subrogancia del Secretario/a no podrá exceder los noventa (90) días. El Honorable Concejo Deliberante, con fundada causa, podrá renovar la subrogancia por otros noventa (90) días, por única vez.

ARTÍCULO 13°: SERÁN derechos, atribuciones y obligaciones del Juez/a de Faltas:

- a) Fallar en las contravenciones sometidas a su juzgamiento en tiempo y forma.
- b) Ejercer toda facultad que le confiera la presente Ordenanza, adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal, y requerir el auxilio de la fuerza pública.
- c) Aplicar las sanciones al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión, negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus tareas, con los límites establecidos por el estatuto del personal municipal.
- d) Solicitar informes y dictámenes a las dependencias municipales, como así también peticionar la actuación y asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Confeccionar, registrar y fiscalizar el registro de contraventores e infractores.

f) Elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos del Juzgado de Faltas, el cual deberá ser remitido, en tiempo y forma, al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación al presupuesto.

g) Gozará de un régimen de licencias equiparable al de un Secretario del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 14°: EL/LA JUEZ/A de Faltas municipal ejercerá sus funciones con arreglo a lo que disponga la Ordenanza N° 082/HCDCh/2018, Código Procesal de Faltas y Contravenciones Municipales de El Chaltén.

ARTÍCULO 15°: EL/LA JUEZ/A de Faltas producirá un informe trimestral respecto al funcionamiento del Juzgado, que será girado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 16°: EL CARGO de Juez/a de Faltas no será incompatible con el ejercicio de ninguna otra actividad, siempre que no interfiera con la carga horaria propia de la función del Juez ni genere conflicto de intereses en relación al buen desempeño de su función. En caso de ser abogado no podrá litigar en contra del estado municipal ni provincial.

ARTÍCULO 17°: PARA desempeñar el cargo de Secretario/a del Juzgado de Faltas se requerirá:

a) Ser Argentino/a por naturaleza o por opción, con domicilio real y una residencia mínima de 3 años en la localidad de El Chaltén.

b) Ser mayor de 25 años de edad.

c) No tener antecedentes penales.

d) No ser moroso, no tener juicio, ni encontrarse sancionado por el municipio.

e) No haber sido cesanteado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

f) Título secundario completo y acreditar idoneidad y conocimiento de las normas municipales.

g) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con el Juez de Faltas ni con el Intendente municipal.

h) No ser deudor alimentario.

ARTÍCULO 18°: EL/LA SECRETARIO/A del Juzgado Municipal de Faltas y Contravenciones será designado a través del siguiente procedimiento administrativo: El/La Juez/a de Faltas presentará una terna ante el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, para su votación, siendo aprobada la designación por mayoría absoluta. Junto con la terna se deberá acompañar toda la documentación respaldatoria de cada uno/a de los/as postulantes, debidamente certificada por Juez/a de Paz y/o Escribano/a.

ARTÍCULO 19°: EL/LA SECRETARIO/A del Juzgado Municipal de Faltas reviste carácter de temporalidad y revocabilidad en su designación. Permanecerá en sus funciones por un periodo de 6 (seis) años pudiendo ser designado nuevamente cumplimentando lo dispuesto en el artículo 18° de la presente Ordenanza, garantizando la continuidad institucional.

El procedimiento para la remoción es por solicitud del Juez/a de Faltas ante el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, con causa fundada. El pedido deberá ser remitido a la Municipalidad de El Chaltén la cual deberá iniciar el procedimiento de investigación sumaria administrativa que podrá derivar, según su resultado, en una solicitud de

remoción o no. El procedimiento deberá garantizar los derechos constitucionales del debido proceso. Su remoción será sometida a votación y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 20°: SERÁN Derechos, atribuciones y funciones del Secretario/a:

- a) Asistir y desempeñar los trabajos y órdenes que el Juez de Faltas le diese en uso de sus facultades;
- b) Refrendar los actos del Juez/a de Faltas;
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal del Juzgado;
- d) Instruir las causas en las que el/la Juez/a de Faltas se excuse dictando sentencia;
- e) Recibir las denuncias formuladas por particulares labrando el respectivo sumario. Conservar la documentación de prueba de los distintos expedientes;
- f) Gozará de un régimen de licencias equiparable a un secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 21°: EL/LA AUXILIAR administrativo/a será designado por el/la Juez/a de Faltas, y removido del cargo mediante procedimiento administrativo. Sus funciones serán:

- a) La atención al público.
- b) Gestión de los expedientes;
- c) Organización del archivo físico y digital.
- d) Asistencia al Juez y Secretario/a.
- e) Toda otra gestión de índole administrativa que se le requiera para el buen funcionamiento del Juzgado de Faltas y Contravenciones.

ARTÍCULO 22°: SERÁN derechos, atribuciones y obligaciones del Oficial Notificador/a los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo y sus funciones estarán enmarcadas dentro de las siguientes:

- a) Entregar notificaciones, resoluciones, acuerdos y requerimientos del Juzgado de Faltas.
- b) Realizar inspecciones.
- c) Orientar a personas que reciben citaciones.
- d) Ejecutar actos administrativos.

ARTÍCULO 23°: LA REMUNERACIÓN del Juez/a de Faltas será equivalente a la de un Concejel del Honorable Concejo Deliberante, la del Secretario/a del Juzgado a la de un Secretario/a del Departamento Ejecutivo Municipal y la remuneración del auxiliar administrativo será equivalente a la de un cargo directivo.

ARTÍCULO 24°: EN CASO de ausencia, impedimento o licencia del Juez/a de Faltas, el mismo será subrogado por el/la Secretario/a del Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 25°: EN CASO de ausencia, impedimento o licencia del Secretario/a del Juzgado de Faltas, el mismo será subrogado por el/la Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 26°: DERÓGASE la Ordenanza N° 008/HCDCH/2016 y la Ordenanza N° 200/HCDCH/2021 y toda otra disposición que se le oponga a la presente.

ARTÍCULO 27°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 28º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, dése amplia difusión, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal y cumplido **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VIII Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Negativo

Ordenanza N° 269/HCDCH/2025.